

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 03616/INFOEM/IP/RR/2020, 03617/INFOEM/IP/RR/2020 y 03618/INFOEM/IP/RR/2020, interpuestos por el **Recurrente** o **Particular**, en contra de las respuestas del **Sujeto Obligado** **Secretaría de Finanzas**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de las solicitudes de información.

En fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte, el Particular presentó diversas solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la **Secretaría de Finanzas**, mediante las cuales requirió lo siguiente:

Folio de solicitud	Información solicitada
00327/SF/IP/2020	<p><i>Favor de atender la solicitud que se encuentra en el Archivo Anexo.</i></p> <p>El Particular adjuntó a su solicitud, el archivo denominado; <u>Unidades Nuevas Edomex.pdf</u>, del cual se desprende lo siguiente:</p> <p>Solicito un Informe (Archivo en hoja de cálculo) de todas las unidades nuevas de CARGA que se emplacaron del 1 de Enero de 2020 al 31 de Julio de 2020, favor de incluir todo tipo y clases de vehículos de carga. (Placas de Carga) La información del archivo deberá contener: 1) Fecha de Alta, Registro o lo que corresponda 3) NIV (VIN) 4) Placa 5) Tipo de Vehículo, clase. 6) Cualquier otro tipo de Información o campo que tenga el sistema Gracias (sic)</p>

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

00329/SF/IP/2020	<p><i>Favor de atender la solicitud que se encuentra en el Archivo Anexo.</i></p> <p>El Particular adjuntó a su solicitud, el archivo denominado; <u>VIN EDOMEX.pdf</u>, del cual se desprende lo siguiente:</p> <p>Solicito un listado (Archivo en hoja de cálculo) que contenga el "VIN" y la "Placa" de todas las unidades o vehículos nuevos de CARGA que se emplacaron del 1 de enero de 2020 al 31 de Julio de 2020, favor de incluir todo tipo y clases de vehículos de carga. (Placas de Carga) Gracias</p>
00328/SF/IP/2020	<p><i>Favor de atender la solicitud que se encuentra en el Archivo Anexo</i></p> <p>El Particular adjuntó a su solicitud, el archivo denominado; <u>Tramites Edomex.pdf</u>, del cual se desprende lo siguiente:</p> <p>Solicito un Informe (Archivo en hoja de cálculo) de todos los Trámites realizados para las unidades o vehículos de CARGA del 1 de Enero de 2020 al 31 de Julio de 2020, favor de incluir todo tipo y clases de vehículos de carga. (Placas de Carga) Por favor de incluir todos los campos (columnas) y registros (renglones) disponibles en la base de datos que tengan cualquier otro sistema que utilicen. Gracias</p>

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas** notificó al Particular las respuestas a sus solicitudes de acceso a la información, en los términos siguientes:

Folio de la solicitud: 00327/SF/IP/2020

(...)

Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio de notificación número 20700004S/UT-1397/2020, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

A su respuesta el Sujeto Obligado adjuntó lo siguiente:

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Oficio número 20700004S/UT-1397/2020 de fecha dieciocho de agosto, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual notifica la respuesta al Particular.
- Oficio número 20703001030200L/181/2020, de fecha trece de agosto del dos mil veinte, signado por el Subdirector de Normas y Procedimientos de la Dirección General de Recaudación, mediante el cual informa lo siguiente:

"De conformidad con los artículos 129 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que la información relativa al padrón vehicular de servicio particular en el Estado de México es clasificada como reservada en razón a que su divulgación obstruye y causa perjuicio al secreto fiscal a las actividades de fiscalización, recaudación de contribuciones y puede comprometer la seguridad pública, por lo cual no es posible otorgarla; asimismo, los datos de identificación de los vehículos y/o datos de su propietario son considerados como información confidencial; lo anterior, con fundamento en el artículo 3, fracciones XXI y XXIV, 140, fracciones V y XI y 143 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, se precisa la prueba de daño al tenor de lo siguiente:

I. La divulgación de elementos de identificación de los vehículos, número de placa de circulación, datos de los trámites vehiculares, u otros cuya titularidad corresponda a los particulares y los haga identificables no son posibles de otorgarse, ya que implicaría un riesgo real e inminente que puede vulnerar la integridad física de los titulares de dicha información y de su patrimonio, como lo son la comisión de delitos tales como robo de vehículos, extorsión, robo de identidad, entre otros.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación del número de placa e información de los vehículos registrados en el padrón vehicular del Estado de México, supera el interés público general de que se difunda, en atención a que actualmente se tiene en el registro una gran cantidad de vehículos, lo cual se traduce en la vulnerabilidad de varias personas que pueden sufrir algún tipo de amenaza o agresión propia y/o en su patrimonio; asimismo, en razón de que su divulgación obstruye y causa perjuicio a las actividades propias del Estado y puede comprometer la seguridad pública por, lo cual no es posible otorgarla.

III. La limitación de la información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible que el sujeto obligado tiene a su alcance para salvaguardar el interés público de la información, que se requiere en la solicitud de acceso a la información pública de referencia."

Folio de la solicitud: 00329/SF/IP/2020

(...)

Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio de notificación número 20700004S/UT-1386/2020, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

A su respuesta el Sujeto Obligado adjuntó lo siguiente:

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Oficio número 20700004S/UT-1386/2020 de fecha dieciocho de agosto, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual notifica la respuesta al Particular.
- Oficio número 20703001030200L/182/2020, de fecha trece de agosto del dos mil veinte, signado por el Subdirector de Normas y Procedimientos de la Dirección General de Recaudación, mediante el cual informa lo siguiente:

"De conformidad con los artículos 129 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que la información relativa al padrón vehicular de servicio particular en el Estado de México es clasificada como reservada en razón a que su divulgación obstruye y causa perjuicio al secreto fiscal, a las actividades de fiscalización, recaudación de contribuciones y puede comprometer la seguridad pública, por lo cual no es posible otorgarla; asimismo, los datos de identificación de los vehículos y/o datos de su propietario son considerados como información confidencial; lo anterior, con fundamento en el artículo 3, fracciones XXI y XXIV, 140, fracciones V y XI y 143 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, se precisa la prueba de daño al tenor de lo siguiente:

I. La divulgación de elementos de identificación de los vehículos, número de placa de circulación, datos de los trámites vehiculares, u otros cuya titularidad corresponda a los particulares y los haga identificables no son posibles de otorgarse, ya que implicaría un riesgo real e inminente que puede vulnerar la integridad física de los titulares de dicha información y de su patrimonio, como lo son la comisión de delitos tales como robo de vehículos, extorsión, robo de identidad, entre otros.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación del número de placa e información de los vehículos registrados en el padrón vehicular del Estado de México, supera el interés público general de que se difunda, en atención a que actualmente se tiene en el registro una gran cantidad de vehículos, lo cual se traduce en la vulnerabilidad de varias personas que pueden sufrir algún tipo de amenaza o agresión propia y/o en su patrimonio; asimismo, en razón de que su divulgación obstruye y causa perjuicio a las actividades propias del Estado y puede comprometer la seguridad pública por, lo cual no es posible otorgarla.

III. La limitación de la información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible que el sujeto obligado tiene a su alcance para salvaguardar el interés público de la información, que se requiere en la solicitud de acceso a la información pública de referencia."

Folio de la solicitud: 00328/SF/IP/2020

(...)

De conformidad con los artículos 3 fracción XLIV, 4, 50, 51, 53 fracciones II y VI, 150 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en atención a la solicitud de información pública registrada con el folio número 00328/SF/IP/2020, sírvase encontrar en el archivo adjunto, copia del oficio número 20703001030200L/212/2020,

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

emitido por el servidor público habilitado suplente de la Dirección General de Recaudación, en el que se detalla lo referente a la solicitud mencionada.

A su respuesta el Sujeto Obligado adjuntó lo siguiente:

- Oficio número 20703001030200L/212/2020, de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veinte, signado por el Subdirector de Normas y Procedimientos de la Dirección General de Recaudación, mediante el cual informa lo siguiente:
 - Cambio de placas (2297)
 - Cambio de placas para Vehículo con baje y con permiso de circulación (279)
 - Alta vehículo usado emplacado en otra entidad (6124)
 - Alta vehículo usado o con modelo anterior a dos años del ejercicio actual (719)
 - Alta de vehículo de servicio público a particular (97)
 - Alta de vehículo usado con baje (27)
 - Alta de vehículo de Procedencia extranjera (115)
 - Alta de vehículo nuevo (5,892)
 - Renovación de placas (35,476)

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha tres de septiembre de dos mil veinte, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión, interpuestos por el Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, en los mismos términos como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Numero de recurso	Recurso de Revisión
03616/INFOEM/IP/RR/2020	ACTO IMPUGNADO <i>No entregó información solicitada.</i> RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD <i>No estoy solicitando información personal, solamente información del padrón vehicular..favor de revisar el recurso de revisión 0004/INFOEM/IP/RR/2013 (sic)</i>
03617/INFOEM/IP/RR/2020	ACTO IMPUGNADO <i>No solicité un resumen, solicite todos los trámites en una hoja de cálculo. (sic)</i> RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD <i>Solicité todos los trámites, no un resumen</i>
03618/INFOEM/IP/RR/2020	ACTO IMPUGNADO <i>No se entregó la información solicitada.</i> RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD <i>No estoy solicitando información personal, solamente información del padrón vehicular..favor de revisar el recurso de revisión 0004/INFOEM/IP/RR/2013)</i>

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

Con fecha tres de septiembre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expedientes **03616/INFOEM/IP/RR/2020**, **03617/INFOEM/IP/RR/2020** y **03618/INFOEM/IP/RR/20200** a los medios de impugnación que nos ocupan, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión de los Recursos de Revisión.

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión 03616/INFOEM/IP/RR/2020, 03617/INFOEM/IP/RR/2020 y 03618/INFOEM/IP/RR/20200 interpuestos por el Recurrente en contra de las respuestas emitidas por la **Secretaría de Finanzas**, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual fue notificada a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Acumulación de los Medios de Impugnación.

En fecha cinco de octubre de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 14, fracciones I, II, V y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, previo análisis de las características de los medios de impugnación identificados con las claves 03616/INFOEM/IP/RR/2020, 03617/INFOEM/IP/RR/2020 y 03618/INFOEM/IP/RR/20200, al advertirse conexidad entre estos, en los que se señaló como dependencia o entidad recurrida a la Secretaría de Finanzas; con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar el dictado de resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con su artículo 195 de dicho ordenamiento, se **decretó** la acumulación de los Recursos de Revisión: 03617/INFOEM/IP/RR/2020 y 03618/INFOEM/IP/RR/2020 al diverso 03616/INFOEM/IP/RR/2020 por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia.

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

d) Informe Justificado.

En fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se recibieron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Informes Justificados remitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en los siguientes términos:

Recurso de revisión	Informe Justificado
03616/INFOEM/IP/RR/2020	Mediante los archivos: <ul style="list-style-type: none"> • RR. 03616 Informe Justificado.pdf • 03616 DG.RECAUDACION.pdf De las documentales citadas se desprenden que el Sujeto Obligado ratifica su respuesta inicial.
03617/INFOEM/IP/RR/2020	Mediante los archivos: <ul style="list-style-type: none"> • 03617 DG.RECAUDACION.pdf • RR. 03617 Informe Justificado.pdf De las documentales citadas se desprenden que el Sujeto Obligado ratifica su respuesta inicial.
03618/INFOEM/IP/RR/2020	Mediante los archivos: <ul style="list-style-type: none"> • 3618 RR DG.RECAUDACION.pdf • RR. 3618 Informe Justificado.pdf De las documentales citadas se desprenden que el Sujeto Obligado ratifica su respuesta inicial.

e) Vista de Informe Justificado:

En fecha seis de octubre de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se pusieron a la vista del Particular, los Informes Justificados del Sujeto Obligado, los cuales fueron notificados a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

No obstante, lo anterior, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

c) Ampliación del plazo para resolver.

En fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

d) Cierre de instrucción.

Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó al Sujeto Obligado lo siguiente:

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Informe en hoja de cálculo, respecto de todas las unidades **(i) nuevas, (ii) de carga** -que correspondan a placas de carga-, **(iii) que se emplacaron entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2020:**

1. Fecha de alta,
2. Registro o lo que corresponda
3. NIV (VIN)
4. Placa
5. Tipo de vehículo, clase
6. Cualquier otro tipo de información o campo que se tenga en el sistema

El sujeto obligado en razón de las solicitudes **00327/SF/IP/2020**, **00329/SF/IP/2020** y **00328/SF/IP/2020**, notificó por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a través del Titular de la Unidad de Transparencia, las respuestas emitidas a las vertientes requeridas por el Solicitante y anexó a su respuesta, una tabla mediante la cual se detallan los trámites realizados para los vehículos de carga dentro del periodo solicitado y estipuló que la información relativa al padrón vehicular de servicio particular en el Estado de México y Municipios debe ser clasificada como reservada, en razón a que su divulgación obstruye y causa perjuicio al secreto fiscal, además de comprometer la seguridad pública, y en ese mismo sentido, los datos de identificación de los vehículos y/o los datos de su propietario son considerados como información confidencial, por lo cual no es posible otorgar la información.

Ante dicha situación el Recurrente se inconformó debido a que aduce que no se le entregó la información que solicitó, así entonces, el Sujeto Obligado, mediante informe justificado, ratifico todas y cada una de las respuestas primigenias.

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: las solicitudes de acceso a la información, las respuestas del Sujeto Obligado, los informes justificados y los escritos recursales; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracciones I y II de la Ley de la materia, toda vez que la parte solicitante se inconformó porque no se le entregó la información solicitada y su clasificación.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de los agravios hechos valer por el ahora Recurrente, a la luz de las respuestas otorgadas por **la Secretaría de Finanzas**, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable a la materia que se resuelve.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación a la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2º de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Una vez establecido lo anterior, es de precisar que el Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, lo siguiente:

Informe en hoja de cálculo, respecto de todas las unidades **(i) nuevas, (ii) de carga** -que correspondan a placas de carga-, **(iii) que se emplacaron entre el 1º de enero y el 31 de julio de 2020:**

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. Fecha de alta,
2. Registro o lo que corresponda
3. NIV (VIN)
4. Placa
5. Tipo de vehículo, clase
6. Cualquier otro tipo de información o campo que se tenga en el sistema

Es importante precisar que las solicitudes 00327/SF/IP/2020 y 00328/SF/IP/2020 son idénticas y la solicitud 00329/SF/IP/2020, si bien no se redactó igual es coincidente ya que requiere listado en hoja de cálculo con los puntos 3 y 4 antes referidos por lo que el documento que contenga los seis puntos enlistados da cuenta de la respuesta a las tres solicitudes.

En este sentido se entrará al estudio de las solicitudes y los recursos de revisión, para determinar la naturaleza de la información y en su caso si deben ser entregados al Recurrente.

En virtud de lo solicitado, el Ente Recurrido, en respuesta a la solicitud con folio **00328/SF/IP/2020** anexó el oficio número **20703001030200L/212/2020** de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, mediante el cual informo en una tabla, el número total y tipos de trámite correspondiente a los vehículos de carga que ha realizado en el período solicitado, lo cual se ilustra en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

"De lo solicitado con antelación me permito informar el total de trámites concluidos del 1° de enero al 31 de julio de 2020, en los que se asignó una placa de servicio particular de carga conforme al siguiente:"

Trámite	Tipo de Placa	2020
Cambio de Placas	Carga	2,297
Cambio de Placas Para Vehículo Con Baje Y Con Permiso de Circulación	Carga	279
Alta Vehículo Usado Empleado En Otra Entidad.	Carga	6,124
Alta Vehículo Usado O Con Modelo Anterior A Dos Años Del Ejercicio Actual	Carga	719

Trámite	Tipo de Placa	2020
Alta de Vehículo De Servicio Público a Particular	Carga	97
Alta de Vehículo Usado Con Baje	Carga	27
Alta de Vehículo de Proceendencia Extranjera	Carga	115
Alta de Vehículo Nuevo	Carga	5,892
Renovación de Placas		35,476
Total		51,026

De lo anterior destaca que el Sujeto Obligado dentro de la información solicitada sí puede identificar por un lado, **los vehículos que son de carga (51,026)** y de estos cuáles son unidades nuevas (5,892), por lo que el universo de lo solicitado puede resumirse a cinco mil ochocientos noventa y dos unidades de carga. No se deja de lado que adicional a esta categoría se agrega servicio público a particular, por lo que no es posible identificar si esta categoría ya está incluida en aquellos vehículos que son unidades nuevas o de esta cifra se deban agregar, lo que es importante para efectos de este estudio, es que el desglose de la información que obra en los archivos de Sujeto Obligado permite identificar las unidades nuevas, así como aquellas que son propiedad de particulares.

En este sentido, conviene precisar que este Instituto, no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada en respuesta por los Sujetos Obligados; apoya lo anterior, el Criterio histórico 31/10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a continuación se cita:

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Así entonces, es necesario incluir en la presente Resolución la estructura orgánica del Sujeto Obligado, con la finalidad de dilucidar si existe diversa documentación que puede dar cuenta de lo solicitado, y en ese sentido las áreas o direcciones que integran al Ente Recurrido y que derivado de sus atribuciones puedan generar, administrar o poseer diversos documentos que den cuenta de lo solicitado.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

III. Secretaría de Finanzas;

Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

LII. Expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados a transporte de carga, de uso particular y comercial, que no sean competencia de otras autoridades;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con un Secretario, quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

I a V ...

VI. Dirección General de Recaudación.

VII a XIX ...

Artículo 14.- *Corresponde a la Dirección General de Recaudación:*

I a LV ...

LVI. *Normar, supervisar, controlar, evaluar y vigilar los trámites y servicios relacionados con el registro, autorización y control vehicular materia de su competencia.*

LIX. *Mantener coordinación con las agencias distribuidoras de vehículos, con los distribuidores, fabricantes, ensambladores o con las arrendadoras financieras, asociaciones del sector automotriz, así como con aquellos municipios que tengan celebrados convenios de coordinación de prestación de servicios de control vehicular con el Gobierno del Estado de México.*

LX. *Matricular los vehículos destinados al transporte de uso particular, así como vehículos en demostración y traslado, expidiendo las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y los demás elementos de identificación que se estimen necesarios. En su caso, otorgar permisos provisionales para circular sin los mismos, en tanto se expidan los elementos antes mencionados, así como otorgar permisos para transportar carga en vehículos particulares y realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro del vehículo.*

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

LXII. Cancelar de oficio la matrícula e inscripción, respecto de aquellos trámites de vehículos que hayan sido realizados con información o documentación apócrifa o alterada; asimismo, cancelar de oficio la matrícula e inscripción, de las que no se encuentren vigentes y solicitar, en su caso, el auxilio de la autoridad competente para el retiro y recuperación de las láminas.

LXIII. Verificar y comprobar el debido registro de vehículos destinados al transporte de uso particular, matriculados en el Estado de México, así como realizar la inspección física de los medios de identificación de los vehículos, cuando se presuma la presunta alteración en los mismos.

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Para efectos de este manual se entenderán como procedimientos de trámites de control vehicular los que le corresponda atender a la Dirección del Registro Estatal de Vehículos conforme a lo siguiente:

(...)

o Alta de vehículos nuevos.

(...)

20703001050000L DIRECCIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE VEHÍCULOS OBJETIVO:

Normar, supervisar, administrar y controlar el inventario de los permisos para que los vehículos circulen sin placas y sin tarjeta de circulación, así como para transporte de carga en vehículo particular y proporcionarlo a las delegaciones fiscales para su distribución en las oficinas de su adscripción donde se preste el servicio de control vehicular.

Normar, supervisar, administrar y controlar el registro de los vehículos, los procedimientos para la expedición de los medios de identificación vehicular, así como proponer los lineamientos de control vehicular de servicio particular y particular de carga comercial en la entidad, considerando, en su caso, el uso de medios electrónicos.

Normar, supervisar, evaluar y vigilar los trámites y servicios relacionados con el registro, autorización y control vehicular de servicio particular y particular de carga comercial, a efecto de definir los requisitos, procedimientos y lineamientos a observar.

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

20703001050001L DEPARTAMENTO DE CONTROL VEHICULAR OBJETIVO: *Integrar, organizar y controlar el Registro Estatal de Vehículos, a través de mecanismos administrativos e informáticos que faciliten la actualización, depuración y resguardo permanente de la información.*

Asignar, administrar y controlar en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), las placas específicas a disposición de las y los contribuyentes.

20703001000000L DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN

Dirigir, normar, controlar, evaluar y vigilar la prestación de los trámites y servicios relacionados con el registro, autorización y control vehicular de transporte de uso particular.

De lo invocado anteriormente, la Dirección del Registro Estatal de Vehículos junto con el Departamento de Control Vehicular adscritas a la Secretaría de Finanzas del Estado de México son las áreas encargadas de controlar el Registro Estatal de vehículos, así, dicho registro se compone de las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados a transporte de carga, de uso particular y comercial

Por lo que de lo anterior se puede advertir que, existe un registro en el que el Sujeto Obligado, asienta, los elementos de identificación que resultan de los trámites alusivos a las altas de vehículos de particulares, así por cuanto hace al caso particular, los vehículos nuevos de Carga, se encuentran dentro de ese Registro.

Así entonces, lo anterior se robustece de la propia respuesta brindada por el Sujeto Obligado, al manifestar un total de **(5802)** trámites de vehículos nuevos, referentes a vehículos de carga por lo que además de lo expuesto por el Ente Recurrido, se determina que existen registros

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

diversos que dan cuenta de lo solicitado por el Particular, por lo que dicha información toma el carácter de información pública y se debe permitir el pleno acceso a esta.

Ahora bien, se debe establecer en un principio que el derecho de acceso a la información pública, deviene del artículo 6° de nuestro máximo ordenamiento legal, 5° párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así de lo dicho, se precisa que como toda prerrogativa Constitucional, el derecho de acceso a la información está sujeto a limitaciones o excepciones sustentadas y debidamente fundadas y motivadas en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, así entonces emanan los supuestos de clasificación de la información tanto como confidencial y reservada, la primera de ellas vela, por la máxima protección del derecho a la privacidad de las personas y la segunda a la protección del interés jurídico de la información.

De lo anterior, es preciso manifestar que, el artículo 6° Constitucional, reconoce que toda la información que genere la Administración Pública del Estado de México, en cualquiera de sus tres niveles, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Artículo 6o.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.** En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

II La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

(...)

Derivado de lo anterior, es necesario insertar a la presente Resolución el artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que por cuanto hace al caso particular que nos ocupa, expone lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a XIX

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XXIV. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Es procedente manifestar que, el principio básico del acceso a la información, es permitir conocer las documentales de cualquier tipo que, en ejercicio de sus atribuciones, la Administración Pública del Estado de México genere, ya que la información se reviste con el carácter de pública, y por lo mismo debe estar a disposición de los particulares, salvo la que se encuentre en alguno de los casos de excepción que se determinen por causa de interés público o la relativa a datos personales.

Ahora bien, de lo anterior no pasa desapercibido el hecho que, las solicitudes de información del Particular, están dirigidas a conocer el número y tipo de trámites recaídos a los vehículos nuevos de carga emplacados en el periodo señalado, no así, sobre datos de una persona específica que ya cuente con un registro dentro del Padrón Estatal Vehicular.

En concordancia con lo anterior es dable precisar que, de manera enunciativa más no limitativa, la información que obra en el Registro Vehicular Estatal inherente al **1) número de placas y 2) número de serie y/ o VIN**, en efecto, pueden hacer a una persona identificada o identificable en virtud de ser información que se vincula con la vida privada de los Particulares, ello porque los números de los que se componen los registros anteriormente citados, están vinculados con nombres de los propietarios de los vehículos, de esa manera, se revela un dato personal, que puede ser afín con el patrimonio de una persona.

Así, los elementos que componen la solicitud, si bien permiten identificar a los propietarios de los vehículos, porque se relacionan con las personas que adquirieron o actualmente se encuentran en posesión del bien, ya que para su conformación se emplean criterios y métodos que aunque no se basan en información personal, el conjunto de los mismos, pueden derivar en una transgresión a la vida privada de las personas, en virtud que con dichos datos numéricos es posible hacer identificable a una persona, también es correcto precisar que, el

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Registro Vehicular Estatal no se compone únicamente de los 4 elementos mencionados anteriormente, por lo que todos los datos que incluye, no son susceptibles de clasificación, esto en virtud de salvaguardar el principio de máxima publicidad.

Fijado lo anterior, es dable colegir que tanto el **tipo de vehículo**, como **la fecha de alta**, esto de manera enunciativa más no limitativa, son registros que no hacen a una persona identificada o identificable, en esa tesitura procede hacer la entrega de la información sin contravenir las disposiciones que regulan la materia, así, procede la entrega del número de registros que adujo el Sujeto Obligado en respuesta, de tal manera que se privilegie el acceso a la información pública en posesión del Sujeto Obligado y al mismo tiempo se salvaguarda la información concerniente de los Particulares.

Por la razón anterior, procede revocar la clasificación de la información que el Ente Recurrido presentó a sus respuestas, toda vez que nos encontramos en presencia de un Registro que puede contener información pública, en virtud que el Registro Estatal Vehicular se compone de diversos elementos que por su naturaleza permiten acceder a ellos, entonces, deberá entregar la información y/o documentales que sustenten lo dicho en respuesta, esto es, que de los registros que el mismo Ente Recurrido expuso en la tabla que se insertó en el presente CONSIDERANDO, deberá testar del Registro Estatal Vehicular, los datos personales que pueden hacer a una persona identificada o identificable y hacer la entrega de la información en versión pública.

Finalmente se precisa que, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; de ello no pasa desapercibido, que la información solicitada puede estar contenida dentro de un “registro” del cual este Instituto Garante, no puede determinar la naturaleza del mismo, en virtud de eso, de ser procedente la información de mérito, podrá ser reproducida mediante una hoja de cálculo.

Ahora bien, el principio de máxima publicidad establece que la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

en una sociedad democrática, por lo que, se debe fijar el alcance de la información contenida en el Registro Vehicular Estatal, por cuanto hace a los vehículos de carga con los que cuenta la Administración Pública del Estado de México.

Es de precisar que, la información referente a **1) número de placas, 2) número de serie y/ o VIN y 4) tipo de vehículo,** de los vehículos propiedad de los Sujetos Obligados se constituye como información de acceso público, máxime que con la otorgación de la información se otorga certeza a los Particulares, respecto al patrimonio de los Sujetos Obligados, y al estar relacionado con el ejercicio de recursos públicos cobra mayor relevancia el permitir el acceso a dicha información.

Así entonces, la restricción de clasificar la información como confidencial, únicamente abarca a la protección de la esfera jurídica de los Particulares, cuando los datos relacionados con su persona son requeridos y pueden ocasionar un daño real, o bien a los Sujetos Obligados, siempre y cuando no se utilicen recursos públicos, en sentido contrario de lo que aduce el citado numeral 55 del Código Financiero del Estado de México, los Sujetos Obligados, con respecto al pago de las contribuciones, no pueden tomar el carácter de Particular, al encontrarse en un nivel de coordinación y no de subordinación, lo que nos lleva a comprender, que el uso de los recursos públicos que ejercen los entes de la Administración Pública Estatal, no pueden ser clasificados como información confidencial, lo que en el caso en particular, se traduce en que de los vehículos de carga que estén adscritos a cualquier dependencia u organismo del Estado de México, los Particulares podrán solicitar información de ellos.

Lo anterior, en tanto no se advierta un daño real y demostrable que se pueda generar al Ente Público, con la divulgación de la información vehicular, por cuanto hace al caso en particular, específicamente los vehículos denominados o con capacidades de carga, máxime que del numeral 92 fracción XXXVIII, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión de estos.

Así, en conclusión a todo lo antes expuesto, se colige que la respuesta del Sujeto Obligado no da cuenta a lo solicitado, en virtud, no refirió información del Registro Vehicular Estatal, de los vehículos de carga con los que cuenta la Administración Pública Estatal y clasificó como información reservada datos que por su naturaleza, deben ser abiertos a los particulares; por ello, resulta procedente determinar que los motivos de agravio hechos valer por el Recurrente resultan **FUNDADOS** y en consecuencia es procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a fin de **ORDENAR** que entregue vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la documentación que dé cuenta de lo solicitado por el Particular.

SEXTO. Decisión

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** las respuestas otorgadas por **la Secretaría de Finanzas**, a efecto de que entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública la información que se omitió entregar en respuesta.

De ser necesarias las versiones públicas, se deberá entregar el **Acuerdo del Comité de Transparencia** mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracción VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESUELVE:

PRIMERO. Se **REVOCAN** las respuestas del Sujeto Obligado a las solicitudes de información **00327/SF/IP/2020, 00329/SF/IP/2020 y 00328/SF/IP/2020**, por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO y SEXTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, en términos del Considerando Quinto de esta resolución haga entrega al Recurrente a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, lo siguiente:

Documento en donde consten de todas las unidades **nuevas, de carga** -que correspondan a placas de carga-, **que se emplacaron entre el 1° de enero y el 31 de julio de 2020**, los datos que se encuentran dentro del Registro Vehicular Estatal, en concordancia con el número de trámites expuestos en respuesta, que contenga:

1. De los vehículos de las instituciones públicas del Estado de México:
 - a) Fecha de alta,
 - b) Registro o lo que corresponda
 - c) NIV (VIN)
 - d) Placa
 - e) Tipo de vehículo, clase
 - f) Cualquier otro tipo de información o campo que se tenga en el sistema.

2. De los vehículos propiedad de particulares, Registro Vehicular Estatal en versión pública, en la que se eliminen los datos personales confidenciales (nombre del

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

propietario, registro, NIV o VIN, número de placa, así como cualquier otro dato personal del propietario del vehículo).

Junto con las versiones públicas, se deberá entregar el **Acuerdo del Comité de Transparencia** mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracción VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ASÍ LO RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03616/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número **03616/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados**.

RESOLUCIÓN